



ORDENANZA J.M. N° 001/2022

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA TODO LO RELACIONADO AL USO, HABILITACION, CONSERVACION, CUIDADO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE VILLA HAYES”.**

01 de Febrero de 2022

**VISTO:** La Nota IM/SG N° 085/2022, con mesa de entrada J.M. N° 039/2021 de fecha 09 de diciembre del 2021, presentada por la Intendencia Municipal en donde elevan la proforma de Ordenanza “Por la cual se reglamenta todo lo relacionado al uso, habilitación, conservación, cuidado y funcionamiento del cementerio de Villa Hayes”, y;

**CONSIDERANDO:** Que, el Artículo 23, numeral “3” inciso “a” de la Ley Orgánica Municipal, dispone “Funciones.... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 1).... 2) En materia de infraestructura pública y de servicios: a)... f) la regulación de servicios funerarios y de cementerios, así como la prestación de los mismos:...”

Que: es atribución de la Junta Municipal sancionar ordenanzas en materia Municipal, conforme lo establece el Artículo 36°, inciso “a” de la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal.

Que: la Comisión de Legislación, se ha expedido favorablemente a lo solicitado por ajustarse a derecho, según dictamen N° 006/2022 de fecha 26 de enero del 2022.

**POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA HAYES, REUNIDA EN CONCEJO Y CON LA UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES,**

### ORDENA:

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°** Disponer la reglamentación de uso, habilitación, conservación, cuidado y funcionamiento de los Cementerios o Camposantos de Villa Hayes, tanto los de carácter municipal como los de carácter privado.

**Artículo 2°** Cementerios Municipales son aquellos bienes de carácter Municipal destinados al uso público sujetos a la autoridad Municipal, a la que corresponde su administración, dirección y cuidado. Cementerios privados son aquellos bienes de dominio privado administrados por personas físicas o jurídicas de dicho sector.

**Artículo 3°** La habilitación de cementerios, tanto municipal como privado deberá ser autorizado por Resolución de la junta municipal.

#### TÍTULO II: INHUMACIONES

**Artículo 4°** Queda expresamente prohibido las inhumaciones en otros sitios que no sean los cementerios existentes y debidamente habilitadas por la Municipalidad de Villa Hayes.

**Artículo 5°** Es requisito para las inhumaciones la presentación del Certificado de Defunción expedido por el Registro Civil de las Personas.

#### TÍTULO III: EXHUMACIONES, REDUCCIONES Y TRASLADOS

**Artículo 6°** Las exhumaciones en cementerios solo podrán efectuarse en los siguientes casos: a) Por disposición del Juez correspondiente b) Por Resolución de la Junta Municipal para casos de caducidad de derechos y por concesión previstos en la presente Ordenanza.

**Artículo 7°** Las exhumaciones por orden judicial, se efectuarán inmediatamente luego de recibir el mandato en presencia del encargado del Cementerio.

**Artículo 8°** La reducción de restos podrá ser solicitado por un familiar o responsable al Municipio solo dentro de los siguientes plazos:

- a) En nichos o panteones: 5(cinco) años.
- b) Sepultura común o bajo tierra: 6 (seis) años.
- c) Sepultura común o bajo tierra de fallecidos por causa de enfermedades infecto-contagiosas: a los 10 (diez) años.

**Artículo 9°** Los traslados de restos de ataúd de un panteón a otro dentro del mismo predio solamente podrán realizarse con autorización de la Intendencia Municipal y del Departamento de Bioestadística del Ministerio de Salud Pública.





ORDENANZA J.M. N° 001/2022

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA TODO LO RELACIONADO AL USO, HABILITACION, CONSERVACION, CIUDADO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE VILLA HAYES”.**

01 de Febrero de 2.022

**Artículo 10°** Las reducciones, exhumaciones y traslados deberán solicitarse ante la municipalidad en formularios municipales que se proporcionarán para el efecto. La reducción solo podrá ser solicitada por el cónyuge, por los descendientes, ascendientes, colaterales hasta el 4° grado de consanguinidad, de acuerdo con la regla de representación.

En caso de no existir familiares podrá ser solicitada por el titular de derecho de usufructo del sepulcro, si el derecho de uso corresponde a más de una persona por herencia o condominio, bastará con la firma de uno de los herederos o condóminos, previa declaración jurada ante el Juzgado de Faltas

### TÍTULO IV: CLASIFICACIÓN, CONSTRUCCIÓN, FUNERARIAS Y SU CONSERVACIÓN

**Artículo 11°** La clasificación disponible para el usufructo de Campo Santo se determina en tres categorías o niveles correspondientes a una parcela de terreno en el predio del cementerio Campo Santo, siendo estas categorías A) Panteón familiar B) Panteón Simple, y C) Entierro Común o bajo tierra.

**Artículo 12°** La Municipalidad determinará según inventario la existencia, así como de las condiciones para el usufructo de cualquiera de las categorías que se disponga y que el solicitante lo requiera.

**Artículo 13°** La concesión en usufructo de cualquier tipo de Categoría de parcela de terreno será exclusivamente para quienes cumplan con los requerimientos exigidos por la Municipalidad de Villa Hayes.

**Artículo 14°** La Municipalidad recepcionará los planos de construcción del panteón respectivo según su Categoría y luego de la revisión correspondiente y ajustada dentro de los estándares requeridos se aprobará y autorizará su construcción.

**Artículo 15°** Cada solicitante de una de las categorías de parcela de la tierra deberá acercarse con su constructor de preferencia a fin de que este le provea de las condiciones básicas y necesarias como parámetros técnicos y de fachada edilicia para ajustarse a los acondicionamientos exigidos.

**Artículo 16°** Ningún adquiriente podrá edificar sin previa condición establecida en el artículo anterior, de haber construido y modificado en un acto previo al cumplimiento de esta normativa el responsable será pasible de una sanción correspondiente al restablecimiento de las condiciones previas de la que se encontraba la parcela bajo su total y absoluto costo.

**Artículo 17°** La conservación de los locales funerarios en los Cementerios Municipales es responsabilidad de los titulares de los derechos de uso y si por acción de los agentes naturales o por cualquier otra causa se destruyeran en todo o en parte, la autoridad municipal intimará a aquellos su reparación dentro de un plazo de seis (seis) meses notificándolos personalmente o por edictos en un medio de comunicación local (Radio o Redes Sociales). El cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la caducidad de los derechos de usufructo.

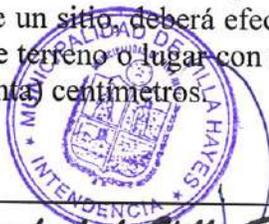
### TÍTULO V: CEMENTERIOS MUNICIPALES

**Artículo 18°** El terreno en el Cementerio estará constituido por las calles de acceso, veredas y los lotes que forman las manzanas. Solamente dichos lotes serán objeto de Cesión en Usufructo.

**Artículo 19°** Las vías de circulación en el interior que permitan el acceso a los lotes, en ningún caso serán objeto de ocupaciones y en los casos de ocupaciones anteriores a la presente ordenanza, serán reubicadas por la Intendencia para proceder a la recuperación de las mismas.-

**Artículo 20°** Queda absolutamente prohibido otorgar en usufructo los citados espacios públicos. En caso de haberse cometido esta irregularidad, el acto será nulo y se revocará el usufructo de forma inmediata, procediéndose a la demolición de las edificaciones efectuadas y restableciendo las situaciones o cosas a su estado habitual o regular, mediante una medida de urgencia. El usufructuario que a sabiendas y con mala fe sea beneficiado con el citado usufructo irregular, será sancionado con una multa de hasta (20) veinte jornales mínimos. De igual manera, los funcionarios involucrados en la situación anómala, serán pasibles de las sanciones administrativas que serán impuestas mediante sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera emerger al respecto.

**Artículo 21°** La concesión de sitios individuales (columbarios municipales) además de parcelas de terreno de panteones que sirvan para más de un sitio, deberá efectuarse por Resolución de la Intendencia. Se entenderá por “sitio” individual, toda porción de terreno o lugar con medidas de 1,20 metros de ancho por 2,20 metros de largo y una altura mínimo de 80 (ochenta) centímetros.





#### “POR LA CUAL SE REGLAMENTA TODO LO RELACIONADO AL USO, HABILITACION, CONSERVACION, CIUDADO Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE VILLA HAYES”.

01 de Febrero de 2.022

**Artículo 22°** Quedará sin efecto la concesión del usufructo de los sitios para sepulcro cuando: a) El titular no haya abonado los impuestos, cánones. Tasas Municipales, referidas al sitio en cuestión, por el término de un mínimo de 3 (tres) años.

**Artículo 23°** Una vez constatadas las causales, la Intendencia Municipal declarará la caducidad, y procederá a notificar personalmente al usufructuario y requerir el retiro, en un periodo no mayor a sesenta (60) días de los restos, urnas, féretros u otros elementos y muebles del sitio en cuestión.

**Artículo 24°** Las notificaciones se efectuarán mediante edictos por el plazo de tres (3) días, en un (1) medio radial local de gran difusión en la zona. Redes Sociales y prensa escrita a nivel Nacional. Este tipo de notificación podrá efectuarse, además, de forma genérica a todos los usufructuarios que se hallen en la misma situación irregular o anómala y no necesariamente a cada usufructuario en forma particular. La notificación contendrá todos los datos necesarios, como ser: los motivos de la declaración de caducidad de derecho de usufructo, la nómina de todos los usufructuarios y la intimación correspondiente.

**Artículo 25°** La Municipalidad queda facultada a emitir edictos por el plazo de tres (3) días en un (1) medio radial local y en otro de gran circulación en el distrito y Redes Sociales, a los efectos de comunicar la nómina de los difuntos cuyos restos deberán ser retirados y trasladados a otros sitios, por razones de interés general justificadas, a saber: a) *reordenamiento de sitios para sepulcros*, b) *prescripción o caducidad*, c) *abandono comprobado por tres (3) años*, y d) *cualquier otro motivo expuesto en la presente Ordenanza*.

**Artículo 26°** El titular podrá renunciar a su derecho dentro del plazo de vigencia del contrato. En este caso la Municipalidad dispondrá, Resolución mediante, la recuperación inmediata del lote objeto del usufructo.

**Artículo 27°** El municipio contará con un columbario donde se depositarán en pequeñas urnas de acuerdo a la necesidad de los restos de: a) familiares o responsables que no han cumplido con los pagos correspondientes b) aquellas tumbas que se encuentren en total deterioro, sin nombres y sin numeraciones. Para lo cual se deberá contar con un registro exclusivo de estos casos.

**Artículo 28°** Son obligaciones del Encargado del Cementerio: a) Exigir el exacto cumplimiento de todas las disposiciones de la presente Ordenanza, tanto por parte del personal subalterno del cementerio, como parte de las empresas fúnebres y público que a él concurra. b) Hará guardar el mayor orden y respeto dentro del predio del cementerio quedando facultado para requerir en caso necesario, ayuda a la fuerza pública. c) Procurar que el personal subalterno tenga la mejor atención con el público, guardando para con el mismo el debido respeto. d) Cuidar que el establecimiento del cementerio se mantenga permanente en el mayor estado de aseo. e) Anotar en un registro que llevará al efecto todas las inhumaciones, reducciones o traslados que se hagan en el cementerio, con expresión de fecha, nombre del fallecido y lugar en que se efectúa la inhumación, reducción, etc. f) Recibir todos los restos que se conduzcan al cementerio para su inhumación la que se efectuará en el sepulcro que indiquen los interesados, previa justificación del caso o en las fosas abiertas en el terreno destinado a ese fin. g) Disponer que las herramientas y demás útiles de pertenencia del municipio sean guardadas debidamente una vez finalizada la labor diaria, a fin de asegurar su mejor conservación. h) Comprobar si todos los movimientos de restos coinciden con los respectivos permisos expedidos por la Municipalidad, prohibiéndose terminantemente bajo su responsabilidad, toda operación no autorizada por la Intendencia. i) Observar que los panteones o nichos en los que se haya efectuado una inhumación sean cerrados de inmediato herméticamente, empleándose para ello los materiales adecuados. j) Distribuir diariamente el trabajo que deba efectuarse en el cementerio por parte del personal subalterno. k) Por ningún concepto, bajo la más severa responsabilidad, podrá abandonar sin el correspondiente permiso, el establecimiento a su cargo, durante las horas de trabajo. l) Queda terminantemente prohibido al encargado del cementerio y al personal subalterno tomar a su cargo trabajos o gestiones de particulares ajenas a su cometido como funcionario. m) Impedir la entrada al cementerio de restos mortales y objetos sin la autorización correspondiente. n) Exigir a los particulares el comprobante de la autorización municipal para la realización de cualquier obra.

**Artículo 29°** La Municipalidad tendrá un libro especial de los registros donde obligatoriamente se conseguirán los siguientes datos:

- a) Zona,
- b) Número de lote o solar
- c) Dimensión y linderos del lote.
- d) Nombre o Apellido de los difuntos.